

Protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- “Justificación de la Explotación”, indicando que se trata de un yacimiento aluvial de gravas y arenas depositado por el río Guadiana, de buena calidad por su litología, granulometría y espesor, que ofrece unas condiciones muy favorables para su uso como áridos y zahorras para ejecución de diversas obras de infraestructuras en la comarca de Mérida.
- “Descripción del Emplazamiento”, donde se relacionan datos como socioeconomía, hidrología, geología, hidrogeología, geomorfología y edafología.
- “Investigación y Reservas”, indicándose que las reservas explotables estimadas en los tres frentes ascienden a un total de 159.700 m³.
- “Programa de Explotación”, pretendiéndose realizar una explotación a cielo abierto del tipo gravara húmeda, realizándose la extracción del material “todo-uno” mediante bancos de trabajo definidos por la posición del nivel freático. Dicha actividad precisará de una planta de tratamiento de áridos y demás instalaciones auxiliares.
- “Medio Físico y Natural”, donde se relacionan, dentro del medio abiótico, datos como la hidrología, geología, hidrogeología, geomorfología, edafología, y climatología. Incluidos en el medio abiótico se describen la flora y la fauna. También se describen el medio perceptivo y el socioeconómico.
- “Identificación y Valoración de los Impactos”, donde se clasifica la incidencia de las acciones a realizar, sobre el medio natural, como de carácter “moderado”.
- “Plan de Restauración”, donde se enumeran las siguientes medidas que se pretenden poner en práctica: retirada y acopio de la tierra vegetal existente en las zonas a extraer antes de proceder a las obras de extracción; acondicionamiento topográfico posterior a la creación del hueco; acondicionamiento morfológico del perímetro de las charcas generadas mediante zonas rellenas; creación de entrantes o pequeñas islas en cada una de las charcas mediante relleno; extendido de una capa de tierra vegetal sobre las zonas rellenas de las charcas; reconstrucción de los suelos de dichas márgenes; acondicionamiento morfológico de las zonas rellenas; estabilización de terrenos y control de la erosión; creación de una red de caminos para mantener comunicada las distintas zonas afectadas; reforestación de las zonas rellenas en las márgenes de las charcas con especies de rivera autóctonas; protección de los recursos hidrológicos e

hidrogeológicos; prevención de la contaminación atmosférica; mantenimiento de la pista de servidumbre; control y reciclaje de restos de residuos.

La vigilancia estará a cargo de un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del plan de restauración será de 3,3 años.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 8.775 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO) EUROS.

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan 4 planos (situación, parcelario, restauración, y esquema unifilar) y un reportaje fotográfico de la zona afectable.

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Guadajira”, nº 795 y la planta de tratamiento nº F-368, en el término municipal de Lobón.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Guadajira”, nº 795 y Planta de Tratamiento nº F-368, en el término municipal de Lobón, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 5, de 15 de

enero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Explotación Minera "Guadajira", nº 795 y Planta de Tratamiento nº F-368, en el término municipal de Lobón.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Las extracciones seguirán el orden siguiente: parcelas 60 y 61 del polígono 3 del T.M. de Lobón. No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático.

2ª) Todas las superficies afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad. En la fase final, se deberá conseguir que las dos parcelas objeto de explotación se encuentren debidamente rehabilitadas para su uso agrícola.

3ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiara en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

4ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

5ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, recomendándose pendientes inferiores a 30°. Además, deberán

cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

6ª) Los camiones no superarán los 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

7ª) La Planta de Tratamiento dispondrá de los sistemas y elementos necesarios para reutilizar las aguas de lavado, creando para ello dos o tres balsas de decantación en serie, que permitan la depuración de las aguas de lavado. Si fuera necesario evacuar aguas al río Guadiana, la cantidad de sólidos en suspensión no deberá exceder de 25 miligramos por litro.

8ª) Los lodos que se generen tras las decantaciones, podrán utilizarse en los trabajos de rehabilitación, como complemento en las capas superiores, antes del extendido de la tierra vegetal.

9ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

10ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

11ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

12ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

13ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.

14ª) Si se dispusiera de aseos en las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias.

Condiciones complementarias:

1ª) A raíz de las condiciones establecidas en la presente resolución, se deberá replantear el volumen de áridos explotable.

2ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de cinco años, incluyendo la fase de restauración.

3ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre

Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4ª) Tras la finalización de la actividad, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y demás infraestructuras, retirando los residuos a un lugar habilitado y adecuado para ello. Igualmente, en la fase de abandono, no se reforestará la zona, sino que será suficiente con la siembra de gramíneas y leguminosas.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

7ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en

perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

8ª) Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones exigidas en esta resolución, se establece una fianza por valor de 8.820 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA04/04737) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

Mérida, 25 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos en la zona conocida como “Pedro Franco”, dirigidos al suministro a las plantas propias que la empresa tiene en la comarca, destinadas a la fabricación de hormigón. También se instalará una Planta de Tratamiento.

El promotor del proyecto es la empresa OCCIDENTAL DE HORMIGONES, S.L.

La zona donde se realizarán las actividades extractivas se encuentra en las parcelas nºs 60 y 61 del polígono 3 de la localidad de Guadajira, perteneciente al término municipal de Lobón. La superficie total de ambas parcelas es de 16,52 hectáreas.

Se pretenden extraer la totalidad de las reservas geológicas, estimadas en 280.000 m³ (equivalentes a 504.000 toneladas). La producción prevista bruta será de 126.000 toneladas anuales.

La extracción se realizará a cielo abierto, siendo del tipo “gravara húmeda”. La explotación se llevará a cabo en dos fases: la primera, en la que se extraerán los áridos de la parcela 60; y la segunda, en la que se extraerán los áridos de la parcela 61.

El desarrollo de los trabajos mineros conllevará las siguientes acciones:

- Labores preparatorias e infraestructuras (incluye acondicionamiento de pistas y accesos, desmonte de la tierra vegetal y montaje de la planta móvil y caseta de control).
- Extracción de gravas y arenas.

- Tratamiento.
- Transporte.
- Restauración.

El presupuesto de explotación asciende a la cantidad de 38.100 (TREINTA Y OCHO MIL CIEN) EUROS.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se desarrollan de manera escueta los Antecedentes, el Objeto y la Normativa Aplicable.
- “Situación Geográfica”, que se estructura en los siguientes subapartados: emplazamiento, propiedad y extensión, y acceso.
- “Descripción de la Actividad y sus Acciones”, que se subdivide en “Explotación de Gravas y Arenas” (donde, a su vez, se describe el método de explotación, el programa de labores, la producción y dimensiones del frente, el punto de inicio y avance, el plazo de explotación, la maquinaria utilizada y el personal), “Planta de Tratamiento de Áridos” (apartado en el que se describen las características generales de la misma, sus componentes y la caseta de control) y “Acciones del Proyecto”.
- “Alternativas y Solución Adoptada”, habiéndose considerado diversos parámetros para la selección de la zona, como calidad y cantidad de las reservas explotables, distancia de la explotación a las plantas de hormigón de la empresa, propiedad y usos del suelo, alteración sobre el medio ambiente, etc.
- “Descripción del Medio Físico y Natural”: se estudian el medio abiótico (hidrología, geología, hidrogeología, geomorfología, edafología y climatología), el medio biótico (flora y fauna) y el medio socioeconómico.
- “Identificación y Valoración de Impactos”, donde se identifican los impactos durante las diferentes fases del proyecto (explotación y restauración), valorándose (se utiliza un método semicualitativo) el impacto global como “moderado”.
- “Plan de Restauración”, donde se preven los usos finales, el objeto final de la restauración, así como las medidas protectoras (prevención de erosiones e inundaciones, protección de las aguas, protección del suelo, prevención de la contaminación atmosférica y protección del medio natural), medidas correctoras (suavizado de taludes, relleno de huecos, acondicionamiento de márgenes,

reconstrucción del suelo, acondicionamiento de pistas, revegetación de las zonas afectadas, conservación y mantenimiento, recogida de restos y reparación de pistas), aspectos final, periodo de ejecución.

— “Plan de Vigilancia Ambiental”: objeto, contenido, calendario (se estima un año de garantía desde la finalización de la extracción).

— “Presupuesto”, que asciende a 8.820 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE) EUROS.

Se adjunta un Anexo fotográfico y ocho planos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone el fallo de la sentencia, de 11 de febrero de 2005, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso de suplicación nº 838/2004.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha 11 de febrero de 2005, en el Recurso de Suplicación nº 834/2004 formalizado por los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, en representación de la misma, y promovido por el Letrado D. Rodrigo Bravo Bravo, en nombre y representación de D. ANTONIO GIL PICON contra la Sentencia de fecha 29-6-2004, aclarada por Auto de 31-8-2004, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº I DE BADAJOZ en sus autos número 592/2003, seguidos a instancia de D. ANTONIO GIL PICON, frente a la Junta de Extremadura, en reclamación de DESPIDO DISCIPLINARIO. En dicha sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto.

Por tanto, procede la ejecución de la referida Sentencia de 11 de febrero de 2005, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el mencionado recurso de suplicación.

El artículo 20 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la ejecución de resoluciones recaídas en procesos en materia de personal, establece que corresponde a los órganos competentes seguir la atribución de competencias prevista en el Decreto 4/1990, de 23 de enero.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,